



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SANTO DOMINGO

Año de la Recuperación

RESOLUCION NO. 56

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) creada mediante la ley No.20-00 de fecha 8 de mayo del año 20-00 sobre propiedad industrial, es la institución que regula todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las ~~Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos~~, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que el Art. 143 numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General, que éste tiene la atribución de: *“Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)”*.

CONSIDERANDO: Que el Art. 142, literal g) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial establece dentro de las atribuciones del Directorio de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: *“Cualquier otro asunto que interese al buen funcionamiento de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y al desarrollo y protección de la Propiedad Industrial en el país”*.

CONSIDERANDO: Que el Art. 5 quinquies del Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial establece que: *“Los dibujos y modelos industriales serán protegidos en todos los países de la Unión”*.

CONSIDERANDO: Que el Art. 22 del Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial establece que: *“Sin perjuicio de las excepciones posibles previstas en los Artículos 20.1b) y 28,2), la ratificación o la adhesión supondrán, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión para todas las ventajas estipuladas por la presente Acta.”*

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen en el Departamento de Invenciones, una gran cantidad de expedientes en trámite relativas a solicitudes de diseños industriales, anteriores a la entrada en vigencia de la Ley No 20-00.

CONSIDERANDO: Que en la Ley No.4994 sobre Patentes de Invención de fecha 26 de abril del 1911, ni en otra norma nacional anterior a la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, se contempla la figura jurídica denominada diseño industrial, dibujo industrial o modelo industrial, ni ninguna otra denominación que pueda ser definida como tal.

CONSIDERANDO: Que en materia de Propiedad Industrial el Diseño Industrial, por poseer características diferentes, se hace necesario establecer los requerimientos que respondan a las características particulares del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Diseño Industrial está protegido por las regulaciones internacionales sobre Propiedad Industrial, de los cuales la República Dominicana es parte contratante.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SANTO DOMINGO

Año de la Recuperación

CONSIDERANDO: Que la Ley No.4994 sobre Patentes de Invención del 26 de abril del 1911 fue derogada por la entrada en vigor de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial del 8 de mayo del 2000.

~~VISTOS los artículos 142, literal g); 143 numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y el Convenio de París de 1883 (última enmienda 1979) para la Propiedad Industrial.~~

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

PRIMERO: APLICAR las regulaciones sobre Dibujos y Modelos Industriales contenidas en el Convenio de la Unión de París del año 1883, a todas las solicitudes de Diseño Industrial sometidas a esta Oficina antes de la entrada en vigencia de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

SEGUNDO: RECONOCER como solicitudes de Diseño Industrial aquellas solicitudes recibidas antes de la entrada en vigor de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siempre que dicha solicitud esté claramente expresada en la comunicación recibida.

TERCERO: DISPONER que las solicitudes de registro de Diseño Industrial presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, sean examinadas basadas en el análisis de la novedad del Diseño Industrial presentado.

CUARTO: REQUERIR a los solicitantes el aporte de los documentos necesarios que demuestren que se está en presencia de una apariencia especial, que no cambia el destino o finalidad de un producto, demostrándose la novedad del mismo. Asimismo, el solicitante deberá aportar en el plazo de sesenta (60) días, establecido en la Resolución No. 54 de fecha 9 de noviembre del 2005, los documentos exigidos por esta Oficina, a fin de que su solicitud sea analizada, de lo contrario la misma será declarada abandonada de oficio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

Lic. Enrique Ramírez
Director General

